

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° **06118**

07 de julio, 2011
DCA-1754

Señora
Erika García Díaz
Proveedora
Dirección General de Migración y Extranjería.

Asunto: Se otorga refrendo condicionado al contrato para la adquisición de libretas para pasaportes costarricenses, suscrito entre la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería y la empresa Oberthur Technologies S.A. representada en Costa Rica por la empresa Control Electrónico S.A. Licitación Pública N° 2011LN-000002-05401.

Estimada señora:

Damos respuesta a los oficios N° PI-0349-2011 del 24 de mayo del 2011, PI-0464-2011 del 29 de junio del 2011 y PI-0488-2011 del 04 de julio del 2011, mediante los cuales solicita el refrendo contralor y brinda información adicional relativo al contrato para la adquisición de libretas para pasaportes costarricenses, suscrito entre la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería y la empresa Oberthur Technologies S.A., representada en Costa Rica por la empresa Control Electrónico S.A.

Una vez analizado el expediente de la respectiva contratación según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, sobre los alcances del análisis del contrato, se devuelve el contrato de mérito debidamente refrendado, bajo las condiciones que adelante se indican, cuya verificación será responsabilidad exclusiva de la señora Erika García Díaz, en su condición de Proveedora Institucional de la Dirección General de Migración y Extranjería. En caso de que la señora García Díaz no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda a ejercer el control sobre los condicionamientos señalados a continuación:

1. Es responsabilidad de esa Administración, contar con el contenido presupuestario suficiente a efectos de enfrentar la erogación correspondiente a esta contratación, de conformidad con certificación emitida

mediante oficio N° 037-2011 del 25 de enero del 2011, suscrita por la señora Rebeca Montero Corrales, Encargada Subproceso de Presupuesto, Gestión de Recursos Financieros.

2. Con ocasión de lo dispuesto en el cartel de la licitación, así como en el contrato suscrito entre las partes, la presente contratación ha sido establecida bajo la modalidad de “entrega según demanda”, tal como lo dispone el artículo 154 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Así las cosas, se tiene que la ejecución de la prestación del servicio será conforme a las necesidades de la Administración, y de acuerdo al precio unitario ofertado.

3. Es responsabilidad de la Administración la verificación de todos los aspectos técnicos de la oferta presentada por la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en la siguiente documentación: a) recomendación técnica incorporada en el expediente de contratación suscrita por las señoras Rosibel Vargas Durán y Hannia Murillo Ordóñez según oficio N° GM-110-03-2011 remitido por la señora Rosibel Vargas Durán, Gestora, Gestión de Migración, b) cuadro de análisis de aspectos legales, técnicos y económicos y c) análisis integral de ofertas de la Licitación Pública N° 2011LN-000002-05401, suscrito por la señora Ingrid Camacho Núñez y Mario Brenes Solano, Asesora Legal y Analista de Licitaciones y Contrataciones, respectivamente. (ver folios 535 al 537, 571 y 574 al 581, todos del expediente de contratación)

4. En lo que respecta a la razonabilidad de precios de esta contratación, es responsabilidad exclusiva de esa Administración su verificación, todo en apego a lo señalado en el artículo 9 del “*Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública*”.

5. Es responsabilidad de la Administración velar por que la garantía de cumplimiento se mantengan vigente durante el todo el plazo requerido en el cartel, a efectos de garantizar la debida satisfacción del interés público.

6. Es obligación de esa Administración constatar que la adjudicataria no se encuentre inhabilitada para participar en este procedimiento de contratación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 215 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Al respecto se tiene a la vista declaración jurada, al folio 415, suscrita por el representante legal de la empresa en la que acredita tal circunstancia.

7. De igual forma debe verificar que la contratista se encuentre al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social. Al respecto, se tiene certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social, mediante la cual se acredita que la empresa Control Electrónico S.A. representante de la empresa Oberthur Technologies S.A., se encuentra al día en sus obligaciones obrero patronales. Es menester señalar que de conformidad con la modificación al párrafo tercero e inciso 3) del artículo 74 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, sea Ley N° 8909, en caso que la empresa extranjera realice directamente el ejercicio correspondiente al objeto contractual, deberá realizar la respectiva inscripción ante dicha institución autónoma a efectos de cumplir con sus obligaciones sociales.

8. En relación con la cláusula quinta sobre el equilibrio económico, se debe señalar que al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, es un aspecto que queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración.

9. Si bien se tiene que la empresa presentó Entero de Gobierno por el monto de ¢1.645.294,22, en lo que atañe a las especies fiscales; es deber de esa Administración verificar que éstas se cubran, en caso que dicho monto resulte insuficiente, conforme a la ejecución del contrato. Lo anterior en virtud que la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, en atención a una consulta gestionada por esta Contraloría General, señaló en oficio No. DGT-190-2011 del 06 de abril de 2011, que todo documento que se emita dentro del proceso de contratación administrativa y que sea productor de efectos jurídicos, siempre que se encuentre dentro del supuesto tipificado en la normativa, debe cancelar el monto correspondiente por concepto de especies fiscales.

Específicamente en el caso de los contratos de cuantía inestimable, indica esa Dirección que según lo dispuesto por el artículo 273 del Código Fiscal aplicará el impuesto del timbre por los documentos de actos o contratos cuyo valor sea indeterminado, o cuya cuantía sea inestimable, debiendo pagarse éste conforme lo establece el artículo 244, es decir la suma de ¢50,00 (cincuenta colones).

No obstante, aclara esa Dirección que dado que en estos contratos, el hecho generador de la obligación tributaria lo constituyen además las órdenes de compra o pedido que se emitan durante la ejecución contractual, el impuesto al timbre deberá cancelarse también según la estimación que corresponda a cada una de estas, de acuerdo con las cantidades y montos concretos.

Así las cosas, considerando que este caso nos encontramos frente a una contratación de ejecución continuada en el tiempo, que por su propia naturaleza resulta inestimable, las especies fiscales deberán ser canceladas por el contratista con cada orden de compra o pedido solicitado por la Administración, y según el monto definido en cada una de estas, aspecto que esa institución deberá verificar.

Atentamente

Lic. Elard G. Ortega Pérez
Gerente Asociado

Lic. Gerardo A. Villalobos Guillén
Fiscalizador

GVG/chc

Anexo: Expediente administrativo (2 tomos)

C: Archivo Central

Ni:8899, 11103, 11486, (DCA-1754)

G: 2011000644-2